

- e) Que la Guardería/Escuela Infantil no perciba subvenciones o ayudas para el sostenimiento de la misma, cuya cuantía en su conjunto supere el costo total de las plazas niño/año.
- f) Las Guaderías/Escuelas Infantiles deberán prestar sus servicios un mínimo de 11 meses al año.

#### Artículo 3.º—Criterios de aplicación

Las ayudas se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias y se valorarán positivamente los siguientes criterios:

- a) Que la Escuela desarrolle un proyecto educativo de calidad.
- b) Que la Escuela atienda a niños de integración.
- c) Que presten servicio de comedor.
- d) Que la Escuela esté ubicada en zonas social y económicamente deprimidas.
- e) Que se comprometan en lo sucesivo a regirse por las normas que determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en lo referente a:
- Admisión y ratios.
- Organos de participación.

#### Artículo 4.º—Procedimiento

- a) El titular o representante legal de la Guardería/Escuela Infantil interesada, deberá presentar en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Avenida Francisco Salzillo, número 42, (Edif. Galerías Preciados) 2.ª escalera, 4.ª planta, o en los lugares que determine el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la siguiente documentación:

1. Instancia ajustada al modelo del Anexo I, solicitud, suscrita por quien tenga la representación de la Entidad solicitante.

2. Fotocopia compulsada de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

3. Plan de financiación anual de la Entidad, así como declaración jurada, en su caso, de las ayudas que percibiese de cualquier institución, tanto pública como privada. Instancia ajustada al modelo del Anexo 4, Análisis Económico Año 1987.

4. Certificación de estar al corriente en las cuotas de la Seguridad Social de toda la Plantilla del Centro.

5. Instancia ajustada al modelo del Anexo II, Plantilla.

6. Declaración o documento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o Impuesto sobre Sociedades (Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de abril de 1985).

7. Instancia ajustada al modelo del Anexo III, Aulas.

8. Memoria en la que conste:

—Proyecto educativo.

—Servicios que se presten.

—Características de las instalaciones.

9. Tarifa de precios, desglosada por conceptos/mes.

10. Instancia ajustada al modelo del Anexo V, Padres.

- b) Cualquier cambio que se produzca en los datos contenidos que acompaña a la solicitud será comunicado por el solicitante a la Dirección General de Educación y Universidad.

- c) La Dirección General de Educación y Universidad podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para complementar el expediente o incluso podrá disponer que se lleven a efectos las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Murcia a 8 de abril de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**3630 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 29 de marzo de 1988, por la que se procede a la adjudicación de parcelas de la finca «Las Cumbres», sita en el término municipal de Las Torres de Cotillas.**

La Ley de Reforma y Desarrollo Agrario establece en su título II el régimen de adjudicación de las tierras adquiridas en el ejercicio de las funciones previstas en la misma, a objeto de aplicarlas a los fines establecidos en el artículo 21 del citado texto legal.

Por lo cual, vistas las propuestas de la Mesa para la selección de aspirantes al concurso de adjudicación de tierras de la finca «Las Cumbres», sita en el término municipal de Las Torres de Cotillas, de fecha 25-2-88 y el acta de fecha 22-3-88, el Pliego de Bases y Condiciones por el que se rige el citado concurso así como la propuesta de la Dirección Regional de Desarrollo Agrario de 28 de marzo de 1988, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto Regional 49/86 de 2 de mayo, he tenido a bien,

#### RESOLVER:

1.º Proceder a la adjudicación a título de concesión administrativa de las parcelas que constituyen la finca denominada «Las Cumbres», sita en el término municipal de Las Torres de Cotillas a los aspirantes que se relacionan en el anexo adjunto y en la forma que en el mismo se señala.

2.º La concesión caducará si el adjudicatario incumple las condiciones y obligaciones establecidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y artículos 14 y siguientes de la Ley 49/81 de 24 de Diciembre, del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes, y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

3.º Se faculta al Director Regional de Desarrollo Agrario para otorgar los correspondientes títulos de concesión administrativa.

Murcia, 8 de abril de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León-Martínez Campos**.

#### A N E X O

- Parcela número 1, ..... Onofre Dólera Molina.  
 Parcela número 2, ..... José Yepes Yepes.  
 Parcela número 3, .... Bartolomé Cabrera González.  
 Parcela número 4, ..... José Sarabia Balsalobre.  
 Parcela número 5, .... Francisco Hernández Tomás.  
 Parcela número 6, ..... Jesús F. Gil Lorente.  
 Parcela número 7, ..... Gabriel Lax Almagro.  
 Parcela número 8, ..... José Blaya Vicente.

#### Consejería de Bienestar Social

**3710 ORDEN de 14 de abril de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de ayudas para la construcción, remodelación y equipamiento de centros de tercera edad y de centros de atención a minusválidos psíquicos.**

Con la finalidad de satisfacer necesidades sociales de sectores determinados de la población, entre ellos, los colectivos de Minusválidos y la Tercera Edad, la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, orienta parte de sus objetivos hacia el asesoramiento, apoyo y atención normalizada, con referencia al resto de ciudadanos, de los que están incurso en circunstancias sociales marginales, incluso con medidas correctoras como creación de centros específicos cuando las necesidades así lo demanden.

La presente disposición pretende añadir efectividad al mandato legal, de responsabilidad pública, de integración social de minusválidos y de normalización de las condiciones de vida del anciano, mediante la provisión de recursos financieros destinados a construcciones de centros, a reformas y a dotación de bienes mobiliarios idóneos para la prestación de los servicios correspondientes.

Y, en su virtud, en uso de las facultades que me confieren el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 3.1.d.) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales,

#### DISPONGO :

##### Artículo 1.º

La Comunidad Autónoma concederá subvenciones para la construcción, la remodelación y el equipamiento de los centros de atención de necesidades sociales que se contemplan en los artículos siguientes, en las condiciones previstas en los mismos.

##### Artículo 2.º

Las subvenciones que se otorguen, a fondo perdido, serán adjudicadas de acuerdo con los criterios de selección previstos en el artículo 5, y hasta el importe de las consignaciones presupuestarias afectadas por la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988.

##### Artículo 3.º—Servicio Social de la Tercera Edad

1. Las Corporaciones Locales podrán acceder a ayudas destinadas a la construcción, remodelación y equipamiento de centros propios destinados a la atención de la Tercera Edad.

2. Asimismo las Instituciones sin fin de lucro, dentro del servicio social a la Tercera Edad, podrán obtener ayudas para la remodelación y para el equipamiento de los citados centros.

##### Artículo 4.º—Servicio Social de Minusválidos

La Comunidad Autónoma fomentará, mediante ayudas económicas, la construcción de Centros destinados a la atención de minusválidos psíquicos, promovida por Instituciones sin fin de lucro, para el ejercicio de sus propias actividades.

##### Artículo 5.º

Serán criterios de selección de solicitudes y de adjudicación de las ayudas, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

- Preferente, para construcciones de nueva planta: la conclusión de obras proyectadas y en fase de ejecución, de acuerdo con el calendario de obra previo que debe de acompañar al proyecto.
- Déficits de equipamiento en el término municipal, en materia de servicios sociales.
- Número de usuarios previstos, en las construcciones o respecto de los equipamientos.